

cumplimentadas las previsiones del artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13, párrafo siete, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En la Subdirección General de Expansión y Relaciones Comerciales, la Sección IV, denominada Dirección de «Fomento de la Exportación», quedará constituida de la siguiente forma:

Negociado primero: Oficina de Crédito y Seguro de Crédito a la Exportación.

Negociado segundo: Oficina de sistemas de Fomento de la Exportación.

Negociado tercero: Oficina de Estudios y Proyectos.

2.º En la Comisaría General de Ferias y Promoción Comercial, la Sección denominada «Subcomisaría de Ferias», quedará constituida de la siguiente forma:

Negociado primero: Oficina de Ferias en Europa.

Negociado segundo: Oficina de Ferias en América.

Negociado tercero: Oficina de Ferias en Asia, África y Oceanía.

Negociado cuarto: Oficina de Ferias Interiores.

3.º En la Comisaría General de Ferias y Promoción Comercial, la Sección denominada «Subcomisaría de Promoción Comercial» quedará constituida de la siguiente forma:

Negociado primero: Oficina de Información y Publicidad.

Negociado segundo: Oficina de Cámaras Españolas de Comercio en el extranjero.

Negociado tercero: Oficina de Misiones Comerciales y otras Promociones Comerciales.

4.º La Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior quedará constituida de la siguiente forma:

Sección primera.—Servicio Central de Inspección del Comercio Exterior:

Negociado primero: Oficina de Inspección de Exportación.

Negociado segundo: Oficina de Inspección de Importación.

Negociado tercero: Laboratorio Central de Inspección.

Sección segunda.—Gabinete Técnico:

Negociado primero: Oficina Comercial.

Negociado segundo: Oficina de Registro General y Especiales.

Negociado tercero: Oficina Administrativa.

Sección tercera.—Servicio de Normalización Comercial:

Negociado primero: Oficina de Productos Agroindustriales y sus Derivados.

Negociado segundo: Oficina de Productos Animales y sus Derivados.

Negociado tercero: Oficina de Productos Industriales.

5.º La Sección denominada «Secretaría General de la Dirección General de Política Comercial» quedará de la forma siguiente:

Negociado primero: Oficina de Presupuestos y Contabilidad.

Negociado segundo: Oficina de Reclamaciones Comerciales.

6.º Se crea la Comisión Coordinadora de Expansión Comercial, que, presidida por el Subsecretario de Comercio, estará integrada por el Director general de Política Comercial, el Director general del Comercio Exterior, el Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera, el Subdirector general de Expansión y Relaciones Comerciales, el Comisario general de Ferias y Promoción Comercial, el Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior y el Secretario general de la Dirección General de Política Comercial, que actuará como Secretario de la Comisión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de Política Comercial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se da nueva redacción al artículo 75 de la Orden de 31 de enero de 1964, por la que se aprobó el Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.

Ilustrísimos señores:

Reorganizado este Ministerio por Decreto 64/1968, de 18 de enero, se hace necesario adaptar a la nueva situación orgánica la representación de este Departamento en la Comisión Mixta de Vigilancia a que se refieren los artículos 74 y siguientes de la Orden de 31 de enero de 1964, por la que se aprobó el Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, se da nueva redacción al artículo 75 de la Orden de este Departamento de 31 de enero de 1964, por la que se aprobó el Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 75 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1964, tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

«Artículo 75. 1. Formarán parte de la Comisión Mixta de Vigilancia, como representantes del Ministerio, el ilustrísimo señor Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas, el Jefe de la Sección de Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y el Jefe de la Sección de Inspección y Reclamaciones de la expresada Dirección General.

Como suplentes actuarán el Jefe del Negociado de Reclamaciones de la Sección de Inspección y Reclamaciones de la mencionada Dirección General y un funcionario adscrito a la expresada Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, designado a tal efecto por el ilustrísimo señor Director general.

2. En representación de la Organización Sindical formarán parte de dicha Comisión tres personas designadas por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta de la Organización Sindical, a través del Sindicato Nacional correspondiente. De igual forma serán designadas dos personas para que actúen como suplentes, en defecto de las anteriores.

3. Corresponderá a la Presidencia de la Comisión al Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas, y la Vicepresidencia, al Jefe de la Sección de Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, actuando los restantes componentes de la Comisión como Vocales de la misma, y siendo Secretario el Jefe del Negociado de Profesiones Turísticas y Actividades Informativas, dependiente de la Sección de Actividades Turísticas de la expresada Dirección General, quien asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se define el concepto de medio y exclusiva desde el punto de vista estrictamente publicitario.

Ilustrísimo señor:

Desde la promulgación de la Ley 61/1964, de 11 de junio, que aprobó el Estatuto de la Publicidad, ha constituido pre-ocupación permanente de los profesionales de la actividad pu-